

***El personal al servicio de la
Administración instrumental***

Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del Sector Público de Andalucía.

– OBJETIVOS (Exposición de Motivos).-

- **Mejora en la gestión y de la calidad de los servicios públicos:**

- empleando los medios medios personales y materiales disponibles y
- desarrollando el máximo posible de las potestades administrativas **con los recursos propios de las Consejerías.**

- **PRINCIPALES PROBLEMAS.**

PROCEDIMIENTO DE **INTEGRACIÓN** (SALVAGUARDIA DE LOS DERECHOS PREEXISTENTES):

- **Voluntariedad** del proceso de integración.
- Acuerdo de Condiciones de Trabajo del Personal Funcionario y del Convenio Colectivo de la Administración de la Junta de Andalucía al personal laboral de dicha Administración.
- Se mantiene la condición de personal funcionario o laboral, con independencia de su integración en alguna de las nuevas agencias.
- Garantía de los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad para el acceso a la condición de personal funcionario o laboral de la Administración General de la Junta de Andalucía.

AGENCIAS PÚBLICAS EMPRESARIALES

» El personal se halla sometido a Derecho Laboral.

- **ARTÍCULO 70.1.-** El personal de las agencias públicas empresariales se rige **en todo caso** por el Derecho Laboral, así como por lo que le sea de aplicación en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Será seleccionado mediante convocatoria pública en medios oficiales, basada en los principios de igualdad, mérito y capacidad.»
- Procedimiento de integración. DA4º

Sentencia de 2 de noviembre de 2011. Recurso núm. 414/2011.
Procedimiento especial para protección jurisdiccional de los derechos fundamentales
de la persona.

- Decreto 103/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los **Estatutos de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales (AAIC)**.
- **DA2ª**: integración del personal del Instituto Andaluz de las Artes y las Letras (IAAL) en la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.
 - Infracción de los artículos 14 y 23.2 de la Constitución.

- Demanda y Ministerio Fiscal:
 - Integración efectiva de 534 trabajadores del extinto IAAL de distintas categorías y niveles (la mayoría, 373 del Grupo A) como personal laboral de la AAIC, sin integración de ningún funcionario o personal laboral fijo de la Administración de la Junta de Andalucía.:

Precedentes:

- Empresa Pública de Gestión de Programas y Actividades Culturales. Decreto 46/1993, adscrita a la Consejería de Cultura y Medio Ambiente.
 - ENTIDAD DE DERECHO PÚBLICO.
 - NORMATIVA LABORAL en régimen de personal.

- Decreto 138/2010, pasa a denominarse Instituto Andaluz de las Artes y las Letras.
 - Todo su personal contratado en régimen de derecho privado.

sentencia

- El nuevo Decreto modifica su régimen jurídico. APE:
 - sin actuar en régimen de libre mercado y
 - sometida al derecho administrativo en cuanto al ejercicio de potestades públicas y demás aspectos previstos en la ley.
- Al integrarse el personal del extinto IAAL,
 - *pasa a formar parte de la administración instrumental de la Junta de Andalucía, ejercitando directa o indirectamente funciones y potestades que, por otra parte, están reservadas por ley a los empleados públicos que accedieron a la Administración por los sistemas legales y constitucionales.*

- Se convierten en empleados públicos al servicio de una Administración pública.
- Quiebra el principio de igualdad en el acceso a la función pública.

Otros supuestos

- Agencia Andaluza del Conocimiento (recurso 513/2011, apelación 426/2012).
- Servicio Andaluz de Empleo (recurso 415/2011, apelación 466/2011, apelación 269/2012)
- Agencia Andaluza de Instituciones Culturales (recurso 413 y 414/2011, recurso 366/2011, recurso 557/2011-ddff).
- Agencia Andaluza del Medio Ambiente y del Agua (recurso de apelación 44/2013).
- Agencia de Servicios Sociales y Dependencia (recurso de apelación 249/2012, sentencia de 6 de junio de 2012).

Sentencia del Tribunal Supremo de 21 de enero de 2013, relativa al recurso número 414/2011.

- **Motivos de casación:**
 - El personal del IAAL ya tenía la condición de empleado público, ya estaba incluido en el ámbito de aplicación del EBEP, según resulta de sus artículos 2, 8 y DA1ª.
 - El IAAL era una entidad de derecho público. No es un supuesto de creación de una entidad por liquidación de otra, sino de un proceso de transformación o adecuación.
 - *ORDEN DEL MINISTERIO DE HACIENDA SOBRE MEDIDAS DE REESTRUCTURACIÓN Y RACIONALIZACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL FUNDACIONAL Y EMPRESARIAL.*

- Se confunde el acceso a un empleo en una entidad de derecho público con la adquisición de la condición de empleado público. (?)
 - El procedimiento para la contratación indefinida:
 - estudio del historial profesional,
 - pruebas selectivas y
 - entrevista personal y la publicación del resultado del proceso.
- **Ejercicio de potestades administrativas.** El personal laboral no participa en el ejercicio de estas funciones.
- Aplicación del artículo 44 del Estatuto los Trabajadores. **Exceso de jurisdicción.**

TS

- El personal ya tenía la condición de empleado público antes del Decreto impugnado que, por otra parte, y **en estricto cumplimiento de la Ley 1/2011**, dispuso su integración en la nueva Agencia.
- IAAL entidad de derecho público, por lo que su personal, regido por el ordenamiento laboral, **estaba ya dentro del ámbito de aplicación de dicho texto legal y del EBEP.**
- Artículos 2.1, 8.1.c) y la DA1ª del EBEP: nada añade la Ley 1/2011 ni el Decreto impugnado.
 - **La DA2ª se limita a cumplir en sus términos la DA4ª de la Ley 1/2011.**

- El personal del IAAL que se integra en la Agencia sólo podrá pasar a la función pública de la Admon. Gral JA o a su personal laboral: PROCESOS SELECTIVOS. Límites de integración.
- La integración **no supone lesión alguna del derecho a la promoción profesional de los actores.** Lesión concreta y actual.

otras SSTs

- sentencias de 4 de octubre y 15 de noviembre de 2013 y de 29 de enero y 9 de abril de 2014, Estatutos de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía. Decreto 104/2011, de 19 de abril.
- sentencia de 11 de febrero de 2014, Decreto 99/2011, de 19 de abril, Estatutos del Agencia de Gestión Agraria y Pesquera.
- sentencia de 25 de marzo 2013, Decreto 92/2011, de 19 de abril, Estatutos de la Agencia Andaluza del Conocimiento.
- sentencias de 16 de septiembre de 2013 y de 8 de abril de 2014, Decreto 101/11, Estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía y Protocolo de Integración.
- sentencias de 13 de diciembre de 2013 y 9 de abril de 2014, Agencia Andaluza del Conocimiento.
- sentencia de 30 de diciembre de 2013, Servicio Andaluz de Empleo.

LAS POTESTADES

- NO SE GARANTIZA EL EJERCICIO DE POTESTADES ADMINISTRATIVAS POR FUNCIONARIOS (colaboración, complemento y auxilio).
- NO TANTO EL DERECHO AL PUESTO DE TRABAJO, SINO A LA INTANGIBILIDAD DE LAS COMPETENCIAS DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS (CARACTERÍSTICAS DE SU PUESTO DE TRABAJO).

- **ARTÍCULO 69.3 -previsto para las APEs “Régimen jurídico y ejercicio de potestades administrativas”.**
- A tal fin, se configurarán en la relación de puestos de trabajo correspondiente las unidades administrativas precisas, que **dependerán funcionalmente de la agencia pública empresarial.**
 - La dependencia de este personal **supondrá su integración funcional en la estructura de la agencia:**
 - *Con sujeción a las instrucciones y órdenes de servicio de los órganos directivos de la misma, quiénes ejercerán las potestades con sujeción a la normativa aplicable.*

¿Ejercicio de potestades administrativas por las APEs y por el personal no funcionario de las AREs?

- **ARTÍCULO 55 LAJA.-** *Dentro de la esfera de sus competencias, corresponde a las Agencias las potestades administrativas precisas para el cumplimiento de sus fines, en los términos previstos en sus Estatutos, salvo la potestad expropiatoria.*
- **ARTÍCULO 9.2 EBEP.-**
- **ARTÍCULO 11.2 EBEP:** *Las Leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto establecerán los criterios para la determinación de los puestos de trabajo que pueden ser desempeñados por personal laboral, respetando en todo caso lo establecido en el artículo 9.2. sentencia 22 de noviembre de 2012 (recurso nº 103/2012), modificación RPT SAE.*

Informe de la Comisión de Expertos de 25 de abril de 2005, constituida por Orden APU/3018/2004, de 16 de septiembre, para el estudio y preparación del Estatuto Básico del Empleado Público.

- El **Estatuto remite a la legislación de desarrollo** la determinación de los puestos y funciones reservados a funcionarios públicos, con la única salvedad del 9.2.
- **DEFINICIÓN MÍNIMA. CONCEPTO JURÍDICO INDETERMINADO.**
- Núcleo esencial inherente al ejercicio de funciones públicas. **NO PUEDE SER ALTERADO.**
- **Respetando dicho mínimo**, la legislación de desarrollo podrá establecer libremente qué puestos se pueden en cada caso desempeñar por personal laboral.

Artículo 15.1.c) de la Ley 30/1984

- Criterio de **desempeño con carácter general por funcionarios públicos de los puestos de trabajo de las Administraciones.**
 - Se exceptúan:
 - los puestos de naturaleza no permanente y que tiendan a satisfacer necesidades de carácter periódico y discontinuo;
 - los puestos cuyas actividades sean propias de oficios, y los de vigilancia, custodia, porteo y otros análogos;
 - los puestos de carácter instrumental correspondientes a las áreas de mantenimiento y conservación de edificios, equipos e instalaciones, artes gráficas, encuestas, protección civil y comunicación social, así como los puestos de las áreas de expresión artística y los vinculados directamente a su desarrollo, servicios sociales y protección de menores;

- los que requieran conocimientos técnicos especializados cuando no existan Cuerpos o Escalas de funcionarios cuyos miembros tengan la preparación específica necesaria para su desempeño;
- los puestos de trabajo en el extranjero con funciones administrativas de trámite y colaboración y auxiliares que comporten manejo de máquinas, archivo y similares, y
- los puestos con funciones auxiliares de carácter instrumental y apoyo administrativo.

El gran problema de la delimitación

- ¿INTERPRETACIÓN **EXTENSIVA**?
- Solo **ACTOS DE AUTORIDAD**.
- **REAL DECRETO 18 de mayo de 2001**, regula el acceso al empleo público de la AGE y sus organismos autónomos de nacionales de otros Estados a los que es de aplicación el derecho a la libre circulación de trabajadores. REMITE A LA RPT y algunos supuestos (habilitación nacional, inspectores y agentes de hacienda)
- Potestad de dictar actos **de obligado cumplimiento**.

STC 14 de febrero de 2002
RESERVA DE FUNCIONES A FUNCIONARIOS ARTÍCULO 92.2
LBRL

- Aquellas funciones o cometidos exterioricen una actividad de la Administración que tenga una **directa trascendencia para la situación jurídica de otros sujetos de derecho, y en la por ello sean relevantes esas notas de objetividad, imparcialidad e independencia.**

- Corresponde a la Administración la carga de demostrar que en las funciones de un determinado puesto resultan indiferentes esas notas que han sido enunciadas.

Sentencia del Tribunal Supremo 19 de octubre de 2005

- Acuerdo Pleno Municipal que creó en la plantilla de personal las siguientes plazas de personal laboral: Arquitecto (1), Ingeniero Técnico Agrícola (1), Coordinador de Cultura (1), Director de Instalaciones Deportivas (1), Técnico en Informática (1), Graduado Social (1), Delineante (1) y Auxiliares Administrativos (13).
- **Argumento de la Administración:**
 - Ninguno de los puestos comportan ejercicio de autoridad, fe pública y asesoramiento legal preceptivo, control y fiscalización interna de la gestión económica y presupuestaria y Contabilidad y Tesorería.

- La sentencia no comparte tal argumento. DOCTRINA CONSTITUCIONAL; habría sido necesario, y no se ha hecho así, que se detallaran las funciones y cometidos de los puestos litigiosos.
- ¿DESPLAZAMIENTO CARGA DE LA PRUEBA?

Sentencia de 29 de enero de 2014, recurso número 651/2013. **Presupuesto general y plantilla de personal del Ayuntamiento de Villaba del Alcor**, ejercicio 2011. Recurso de la Consejería de Presidencia.

- Plazas de **auxiliar administrativo y una de asesor jurídico**.
 - **Auxiliar administrativo**. Escala de Administración General de los funcionarios de carrera. A los que corresponden funciones comunes a la actividad administrativa, perteneciendo las tareas de mecanografía, taquigrafía, despacho de correspondencia, archivo de documentos, cálculos sencillos y cuyo ingreso debe serlo por oposición libre (artículos 167 y 169 TRRL).
 - Reservada a funcionario público, no personal laboral.
 - *EBEP, única excepción de la DT2ª, cuando se trate de personal laboral fijo nombrado antes de la entrada en vigor del Estatuto.*
 - **Puesto predominantemente burocrático para el desempeño de funciones administrativas**, al igual que todos aquellos que tienen encomendadas atribuciones vinculadas con el ejercicio de potestades administrativas.
- Sentencia de 3 de mayo de 2013, recurso número 400/2013. Sobre la plantilla del Ayto. de Beas.

- **Asesoría jurídica;**

- DA2ª EBEP: entre las funciones públicas cuyo cumplimiento queda reservado exclusivamente a funcionarios, contempla las de asesoramiento legal preceptivo, control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria.
- Carga de la prueba.
- Sentencia de 13 de abril de 2010, recurso nº 410/2009. Presupuesto general del Ayuntamiento de Palos de la Frontera para el año 2006. Asesor jurídico eventual.

Sentencia de 20 de noviembre de 2013, recurso número 398/2013.
Presupuesto General y plantilla de personal para el año 2011 del Ayuntamiento de Isla Cristina. Recurso de la Junta de Andalucía.

- Fichas.

- Dos de los puestos no tendría relación con el ejercicio de potestades: **trabajador social y jefe de negociado de protocolo y gabinete de prensa.**
- No existe base material que permita concluir que en su desarrollo vayan a verse comprometidas esas atribuciones.
 - Asistencia técnica y coordinación de actividades relacionadas con la prestación de servicios sociales o de preparación y organización de intervenciones o actuaciones de índole informativa, publicitaria o protocolario.

- auxiliar administrativo,
- inspector de obras y actividades,
- administrativos,
- jefe de negociado de subvenciones,
- jefe de negociado de coordinación y tramitación administrativa de cultura,
- jefe de negocio de cultura,
- responsable de biblioteca,
- jefe de negociado de pensiones y prestaciones,
- jefe de programas y negociado de multa.

STS 24 DE NOVIEMBRE DE 2009 (MODIFICACIÓN ESTATUTOS EGMASA)

- **AMPLIACIÓN OBJETO SOCIAL:**
 - FOMENTO, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES,
 - CLASIFICACIÓN Y DESLINDE DE VÍAS PECUARIAS,
 - DESARROLLO SOCIO ECONÓMICO INTEGRADO DE LOS ESPACIOS NATURALES,
 - REALIZACIÓN DE PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO.

- La mayoría de las actividades **nominativamente contempladas** no han de suponer un riesgo de privatización de potestades públicas.
- Pero en otros casos puede no ser así:
 - **Protección de los espacios naturales, la defensa de márgenes y encauzamientos hidráulicos**, puede suponer el ejercicio de FACULTADES DE AUTO-TUTELA, DE RECUPERACIÓN Y LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES;
 - **LAS "ACTUACIONES NECESARIAS" PARA LA CLASIFICACIÓN Y DESLINDE DE LAS VÍAS PECUARIAS** pueden suponer la atribución de terrenos al dominio público,
 - **LA GESTIÓN Y PLANIFICACIÓN DE MONTES O ESPACIOS NATURALES** no podrá afectar legítimos derechos de terceros, como tampoco EGMASA podrá aprobar planes o programas de caza en terrenos que no sean de su titularidad.

DEPENDE, POR TANTO, DE CÓMO SE DESEMPEÑEN ESTAS ACTIVIDADES.

- La protección y defensa del dominio público
 - NUNCA PODRÁ IMPLICAR EL EJERCICIO DE POTESTAD SANCIONADORA,
 - NI LA IMPOSICIÓN DE CARGAS O PRESTACIONES PERSONALES O PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO.
 - TAMPOCO PODRÁ APROBAR expedientes administrativos de clasificación y deslinde.
- Actividades técnicas de investigación o ejecución material sobre el terreno, pero sin que gocen de presunción alguna las actas levantadas o informes evacuados.

No implican potestad administrativa

- trabajos materiales para la ejecución de contratos administrativos de obras;
- labores de regeneración y recuperación paisajística;
- realización de trabajos materiales forestales, de aprovechamientos agrícolas o ganaderos;
- la gestión y explotación de fincas propias;
- proyectos de acercamiento de la sociedad a los entornos naturales y en general actividades de tipo educativo o turístico;
- mantenimiento y conservación; (...)

Algunas consecuencias derivadas de la inadecuada delimitación de funciones

**STS de 24 de julio de 2003 –
Controladores municipales de tráfico**

- **ACTA DE DENUNCIA:**
 - Un elemento más de prueba que ha de ser ponderado racionalmente, **ratificando** su denuncia inicial con expresa mención de sus circunstancias personales, y también que ha de ser valorado racionalmente en conjunto con cualesquiera otros elementos probatorios.
 - NO EXISTE PRESUNCIÓN DE CERTEZA.

Sentencias LIPASAM (18 de abril, 9 de mayo, 5 de diciembre de 2002, entre otras).

- **Prueba de cargo:**
 - denuncias efectuadas por inspectores de la empresa municipal, nunca ratificadas en el curso del procedimiento administrativo, que no gozan de presunción de veracidad.

SSTSJA 10 de octubre de 2005, 20 de septiembre de 2007, 5 de mayo o 16 de noviembre de 2009

Vigilantes de entorno o agentes cívicos.

- Signos externos que inducen a confusión sobre su autoridad.
- **COMPETENCIAS:**
 - ordenan, señalizan y dirigen el tráfico a la entrada y salida de los centros escolares durante todo el curso escolar y en otras circunstancias más concretas, organizan y regulan el mercadillo, auxilian en materia de notificaciones, vigilan espacios públicos y grandes concentraciones humanas.
- Artículos 6 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía, y 92.2 de la LBRL.

Sentencia de 10 de mayo de 2011 (recurso número 166/2010) y de 16 de septiembre de 2014, recurso número 162/2012; ésta última frente a la resolución del Director General de Fondos Agrarios, que **concede la ayuda correspondiente para submedida 204, Ganadería Ecológica, campaña 2009, con importe de cero euros.**

- Incumplimiento principal y excluyente: discrepancia entre el censo presente y el SIGGAN.
- Se puso de manifiesto por el control efectuado. **No realizado por funcionario público. Controlador.**
- Controles carentes de toda eficacia.

STSJA, Sala c-a Sevilla 23 de mayo de 2008
ORDENANZA DE LIMPIEZA PÚBLICA Y GESTIÓN DE RESIDUOS
URBANOS DEL MUNICIPIO DE SEVILLA.

*Con independencia de las facultades inspectoras que legalmente tiene atribuidas la Policía Local y de conformidad con lo dispuestos en la legislación vigente, **el personal de los Servicios municipales designados para la realización de las inspecciones y comprobaciones previstas en esta ordenanza, y en el resto de la normativa ambiental aplicable, tendrá la consideración de agente de la autoridad.***

- ADMON. DDA:
 - el precepto impugnado **no identifica cuál ha de ser la naturaleza del vínculo que ligue al personal designado para la realización de tales tareas de inspección y comprobación**

Recurso del SAFJA, frente a la Orden de 5 de diciembre de 2008 del SAE encomienda de gestión a la FAFPE de **asistencia técnica de apoyo a la gestión del programa operativo Fondo Social Europeo 2007/2013**. Sentencia desestimatoria. Recurso de apelación.

- Sentencia que declara la falta de legitimación activa de la recurrente.
 - Apelante: beneficio directo a los funcionarios pertenecientes a los **cuerpos funcionariales que se adscriben a la Dirección General de Formación perteneciente a la Consejería de Empleo**, cuyas tareas son precisamente las derivadas a la fundación a través de la encomienda cuestionada.
 - Administración demandada: **las funciones desempeñadas objeto de encomienda no eran desempeñadas por funcionarios públicos**. No se concreta cuáles son los puestos de trabajo afectados por la encomienda o los concretos funcionarios que hasta la fecha han venido desempeñando sus funciones.

- Control y seguimiento del régimen de ayudas.
 - Participación **activa** en *la realización de apoyo y asistencia en actuaciones de verificación, control y comprobación, tales como:*
 - *control de los importes que se vayan certificando,*
 - *asistencia en la práctica de actuaciones de comprobación de la realidad de prestación de los bienes y servicios cofinanciados y de los gastos declarados, de los pagos,*
 - *control de la autenticidad de los documentos justificativos, de los pagos realizados por los beneficiarios,*
 - *verificación del cumplimiento de la normativa aplicable,*
 - *seguimiento de los informes de inserción a presentar por las entidades colaboradoras comprobando su realización y veracidad, ...*

- **Eficacia** de la asistencia y el control.
- Legitimación activa: merma de la calidad y cantidad del empleo público en esa Administración pública, **afectando posiblemente a las condiciones de trabajo de los funcionarios integrados**. STS de 24 de noviembre de 2009.

STSJA Sala Sevilla de 25 de mayo de 2009
Encomienda de gestión del SAE a la FAFPE.

- LA GESTIÓN DEL SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES FORMATIVAS desarrolladas mediante contratos programas para la formación continua:
 - Comprobación de las entregas de material detalladas por el solicitante.
 - Comprobación de los controles de seguimiento y pruebas que conlleve la enseñanza programada.
 - Verificación de los soportes didácticos que supongan un proceso de aprendizaje sistematizado por el participante.
 - Verificación de la existencia de una asistencia tutorial idónea.
 - Comprobación del grado de realización del Plan y el nivel de coherencia entre lo solicitado, lo aprobado y lo ejecutado.

- *Argumentos:*
 - **RECURRENTE:** facultades de seguimiento y control de las actividades formativas. Prerrogativas a favor de la fundación que suponen el ejercicio de potestades administrativas.
 - **MEMORIA EXPLICATIVA:** para el caso de que no se ejecute la acción formativa, puede procederse a la anulación de los participantes del curso.
 - **DEMANDADA:** no se trataba más que de una asistencia técnica.

RAZONAMIENTOS DE LA SENTENCIA

- **ALCANCE DE LA ENCOMIENDA:**

- Controles de seguimiento, verificación de los soportes didácticos, de la existencia de una asistencia tutorial idónea o la comprobación del grado de realización del Plan y el nivel de coherencia entre lo solicitado, lo aprobado y lo ejecutado.

- Atribuciones que comportarán el ejercicio de **potestades eventualmente sancionadoras en lo material: retirando subvenciones o anulando la participación de personas.**

GARANTÍA DE EFICACIA.

Sentencias de 25 de mayo y 14 de diciembre de 2011. Recurso núm. 7/2008. Recurso de apelación número 568/2011.

- Orden SAE de 4 de septiembre de 2008. **Encomienda de gestión del seguimiento de determinadas acciones formativas desarrolladas mediante contratos programas para la formación continua** dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma.
- OBJETO DE LA ENCOMIENDA:
 - **Comprobación** de las entregas de material detalladas por el solicitante.
 - **Comprobación** de los controles de seguimiento y pruebas que conlleve la enseñanza programada.
 - **Verificación** de los soportes didácticos que supongan un proceso de aprendizaje sistematizado por el participante.
 - **Verificación** de la existencia de una asistencia tutorial idónea.
 - **Comprobación** del grado de realización del plan y el nivel de coherencia entre lo solicitado, lo aprobado y lo ejecutado.

- ¿Asistencia técnica?
- **Memoria explicativa:** prerrogativas.
 - En caso de que no se ejecute la acción formativa **puede procederse a la anulación de los participantes del curso en certificación.**
 - Si no se aporta la documentación previamente solicitada, se señala un plazo y transcurrido el mismo **se procederá a la anulación de los participantes del curso, acción formativa o plan.**
- Artículo 106.11 LAJA para las encomiendas. – No podrán implicar en ningún caso la atribución de potestades, funciones o facultades sujetas al Derecho administrativo.

Sentencia de 16 de julio de 2013, recurso número 878/2012.

Encomienda de gestión a la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía de la realización de trabajos destinados al apoyo técnico para la ejecución de determinadas tareas en materia de calidad ambiental, cambio climático y medio ambiente y urbanos.

- PERSONAL LABORAL.

- Expresa atribución de funciones de **vigilancia y control, expropiación y subvenciones:**

- En materia de **cambio climático y medio ambiente urbano:**

- AUXILIO TÉCNICO A LA CONSEJERÍA **en el seguimiento y control** de la aplicación del régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, contabilidad de emisiones y huella de carbono, así como el desarrollo de trabajos relacionados con las políticas de mitigación, adaptación y comunicación.
 - APOYO TÉCNICO **en el seguimiento y control** en materia de contaminación acústica y lumínica.

- En materia de **agua**:
 - APOYO TÉCNICO en la tramitación y ejecución de **expedientes de expropiación forzosa** relacionados con las infraestructuras hidráulicas, conservación, mantenimiento y protección de los aprovechamientos hidráulicos y del dominio público hidráulico en general;
 - AUXILIO TÉCNICO para la realización de las funciones en materia de **vigilancia y control** de la calidad de las aguas, así como para el mantenimiento y conservación de los Sistemas Automáticos de Información Hidrológica y demás redes.
- AUXILIO TÉCNICO en materia de **ayudas y subvenciones**, en los términos y con el alcance que se le encomienden.

- Continua referencia en la encomienda a funciones de seguimiento, vigilancia, inspección o control.
- La encomienda no se extiende exclusivamente a tareas de naturaleza material o técnico.
- **Eficacia** de la labor encomendada. CARGA DE LA PRUEBA.

Sentencias 30 de septiembre de 2011 y 12 de febrero de 2013

- Encomiendas de gestión de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo a SADESI:
 - la operación y soporte de Sistemas de Gestión empresarial implantado en la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo.
 - ejecución de un servicio de soporte de la infraestructura informática de los juzgados de paz.
- FALTA DE LEGITIMACIÓN DEL SINDICATO.

AGENCIAS PÚBLICAS EMPRESARIALES

- EJERCICIO DE POTESTADES ADMINISTRATIVAS:
 - **FUNCIONARIOS BAJO LA DIRECCIÓN FUNCIONAL DE LA AGENCIA PÚBLICA EMPRESARIAL.** INTEGRACIÓN FUNCIONAL..., con sujeción a las instrucciones y órdenes de servicio de los órganos directivos de la misma, quienes ejercerán las potestades que a tal efecto establece la normativa general.
 - *Los Estatutos de la Agencia concretarán este régimen de dependencia funcional. PROCOLOS DE INTEGRACIÓN.*
 - **PERSONAL PROPIO DE LA APE:**
 - DE FORMA DIRECTA, **FUNCIONES COMPLEMENTARIAS Y DE INVESTIGACIÓN Y AUXILIO** de las potestades públicas atribuidas.

**Sentencia de 3 de diciembre de 2012, recurso número 513/2011.
Decreto 92/2011, Estatutos de la Agencia Andaluza del Conocimiento.**

- Argumentos del sindicato recurrente:
 - **Artículo 3 Decreto:** *La agencia se regirá por el derecho administrativo en las cuestiones relacionadas con la formación de la voluntad de sus órganos **y con el ejercicio de las potestades administrativas que se atribuyan, (...).***
 - **DA3.º1:** *De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, **el desarrollo por parte de la Agencia de funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o la salvaguarda de los intereses generales** que deban corresponder exclusivamente al personal funcionario, (...) **FUNCIONARIOS DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA.***

sentencia desestimatoria

- Se reserva el ejercicio de las potestades públicas a los funcionarios que se adscriban a la Agencia.
- Riesgo.
 - Informe de la Secretaría General Técnica: *"No está previsto, inicialmente, trasladar a la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales unidades administrativas o centros directivos, por lo cual, no se va a producir la incorporación de personal funcionario a la misma"*.